NOTA DNCP/DNC/N° 2754 /2018 **Asunción, 27 de febrero de 2018**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yhú.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVCIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Servicios de Consultoría" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE expt. 303273 ID N°341588.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el SICP - Teniendo en cuenta el objeto del Llamado (Consultoría) Consultamos a la Convocante el motivo por el cual han indicado que la garantía del Seguro de Seguro de Responsabilidad Profesional **será aceptada por Declaración jurada?**, al respecto se recuerda lo establecido en el art. 53 de la Ley 2051/03 en concordancia con el art. 162 de la Ley 6026/18 " Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018".-

2. Datos de la contratación - sugerimos a la convocante indicar en la última parte de este apartado la siguiente frase: Los datos de la contratación serán consignados en la presente sección y en el SICP, los mismos forman parte de los Documentos de la presente contratación.

3. Anexo B numeral 18: Teniendo en cuenta que se trata de una Consultoría, recordamos a la lo convocante lo establecido en el 2do párrafo núm. 3 del **art. 94 del Decreto 21909/03** que dispone ***La fecha de apertura será entre dos y diez días hábiles con posterioridad a la fecha de notificación. Las ofertas de precio serán abiertas en público en presencia de los representantes de las firmas Consultoras que decidan asistir.***

4. Visualizando el cuadro que se encuentra en la página 7 del pliego se constata que el puntaje máximo a ser asignado al plan de trabajo será de 40 puntos, sin embargo en la página siguiente han indicado que se otorgará 20 puntos , al respecto sugerimos a la convocante corregir dicha falencia para evitar inconvenientes al momento de la evaluación de las ofertas.-

   Recordamos a la convocante lo establecido en el **art. 5 de la Resolución 411/18** que dispone "APROBAR el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N' 2051/03" De Contrataciones Públicas":

   Análisis de los precios ofertados

   Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial del veinte por ciento(20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·
Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC
Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC
Abg. Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada.
El análisis de los precios con esta metodología, será aplicado cada ítem, rubro o partida que contenga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión de la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional"

5. Anexo B numeral 30: Teniendo en cuenta el objeto del Llamado (Consultoría) Consultamos a la Convocante el motivo por el cual no han requerido en este punto el Seguro de Seguro de Responsabilidad Profesional, conforme a lo establecido en **el art. 53 de la Ley 2051/03 en concordancia con el art. 148 de la Ley 5554/2016.-**

6. Anexo B numeral 31: Consultamos a la Convocante el motivo por el cual no han requerido la instrumentación del Seguro de Responsabilidad Profesional en las formas requeridas en el **art. 39º de la Ley 2051/03, tal como establece el art. 162 de la Ley 6026/18.**

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios -

Hector Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

DAM/DNC/GB